

distintas actuaciones. Esta técnica permite medir el grado de satisfacción de los beneficiarios a través de una escala: alto, medio, bajo.

Mediante la realización de una encuesta se consultaría acerca de la satisfacción de los usuarios con respecto a las actuaciones y su gestión por parte de la Administración responsable de ejecutarla. En este sentido, se debería preguntar a los usuarios acerca de aspectos tales como: en qué medida ha sido de utilidad la actuación; si ha sido suficiente o no; cómo ha utilizado dicha ayuda; si considera que recibió la ayuda en el momento adecuado; etc. Finalmente, en cuanto a su satisfacción hacia la Administración responsable de la ejecución del Plan, se puede preguntar acerca de: el medio por el cual tuvo conocimiento de las actuaciones; grado de utilidad de la información u opinión acerca de la documentación que debió adjuntar.

1.3. Mejorar las condiciones físicas y funcionales de las empresas.

- Número de empresas que han adaptado o mejorado su taller para el cumplimiento de la normativa. Especificar por subsector de actividad y ámbito geográfico (provincia).

1.4. Mejorar la dotación tecnológica de las empresas.

- Número de empresas de artesanía que han mejorado su dotación tecnológica. Especificar por subsector de actividad y ámbito geográfico (provincia).

1.5. Mejorar los sistemas de calidad de las empresas.

- Número de empresas de artesanía que han mejorado sus sistemas de calidad. Especificar por subsector de actividad y ámbito geográfico (provincia).

1.6. Mejorar la comercialización de los productos artesanos.

- Número de empresas que han mejorado sus sistemas de comercialización. Especificar por subsector de actividad y ámbito geográfico (provincia).

Programa 2. Cooperación empresarial y asociacionismo

2.1. Incrementar el grado de cooperación de las empresas.

- Número de acciones de cooperación realizadas en Andalucía entre empresas del sector artesano. Especificar por subsector de actividad y ámbito geográfico.

2.2. Fomentar el asociacionismo entre las empresas.

- Número de nuevas asociaciones creadas entre empresas del sector artesano en Andalucía. Especificar, si procede, el subsector de actividad, así como el ámbito geográfico.

Programa 3. Ordenación de la actividad artesana

3.1. Desarrollar la Ley de Artesanía de Andalucía.

- Elaboración y aprobación del Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su aprobación.

- Número de artesanos y artesanas, empresas, asociaciones, etc., registrados en el Registro de Artesanos.

- Número de Carta de Artesano o Artesana y de Maestro Artesano solicitadas y otorgadas.

- Elaboración de los contenidos, denominación y caracteres de los distintivos de calidad y su aprobación.

- Elaboración del procedimiento para la concesión de los distintivos de calidad.

- Número de distintivos de calidad solicitados y otorgados.

- Elaboración del procedimiento para el reconocimiento de Zonas y Puntos de Interés Artesanal.

- Número de localidades solicitantes y reconocidas.

- Creación de la Comisión de Artesanía y su aprobación.

3.2. Fomentar las actividades artesanales.

- Número de campañas y medidas de apoyo para la identificación pública de las Zonas y Puntos de Interés Artesanal. Especificar el ámbito geográfico, así como medio a través de los que se realiza.

- Número de colaboraciones con organismos competentes en materia de turismo y de campañas de promoción vinculadas a las Zonas y Puntos de Interés Artesanal.

- Número de ayudas solicitadas y concedidas para la mejora de los puntos de ventas.

- Número total de campañas y acciones promocionales para las Zonas y Puntos de Interés Artesanal. Especificar el ámbito geográfico, así como medio a través de los que se realiza.

- Número total de centros de producción y/o comercialización de productos artesanos implantados.

- Número de puntos de ventas en zonas de atracción turística y comercial creados. Especificar zona geográfica.

- Número total de campañas y acciones promocionales de centros de producción y/o comercialización apoyadas.

- Elaboración del procedimiento para la obtención de la consideración de feria, exposición y evento artesano.

- Número de ayudas solicitadas y concedidas para la potenciación de las ferias, exposiciones y eventos artesanos.

- Número de acciones promocionales de los puntos de venta artesanales. Especificar el ámbito geográfico, así como medio a través de los que se realiza.

Programa 4. Información e investigación en el sector artesano

4.1. Crear fuentes de información específicas de la actividad artesana.

- Mejora de las estadísticas oficiales sobre el sector de la artesanía en Andalucía.

4.2. Optimizar la gestión de la información y del conocimiento del sector.

- Número de investigaciones sobre el sector llevadas a cabo.

4.3. Mejorar la percepción por parte de la sociedad sobre el sector.

- Realización de los concursos y premios cuyo protagonista es el sector.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se modifican los Anexos de la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición final primera de la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden y, en particular, para la modificación de los Anexos, en función de las circunstancias epidemiológicas y el desarrollo de la normativa de carácter estatal o comunitaria.

Para adecuar lo señalado en la Orden de 26 de julio de 2007 a lo indicado en la Orden APA/2289/2007, de 26 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, se modifican los Anexos de la misma en el siguiente sentido:

Primero. Modificación del Anexo 1.

Anexo 1. Definición de la zona de restricción.

- Provincia de Cádiz.
- Provincia de Huelva: Comarca de Almonte.
- Provincia de Málaga: Las Comarcas de Antequera, Cártama, Estepona, Málaga, y Ronda.
- Provincia de Sevilla: Comarcas de Cantillana, Carmona, Écija, Lebrija, Marchena, Osuna, Sanlúcar la Mayor y Utrera.

Segundo. Modificación del Anexo 2.

1. Se modifica el primer guión del Anexo 2 de la mencionada Orden, que queda sustituido por el siguiente:

- Se autoriza el movimiento de animales para vida hacia explotaciones situadas en la zona libre de Andalucía previa realización de una prueba PCR con resultado negativo dentro de los 14 días anteriores a la realización del movimiento, siempre que éstos se encuentren confinados y protegidos del vector, extremándose las medidas de bioseguridad señaladas en el artículo 8.2 de la presente disposición.

Sevilla, 30 de julio de 2007.- La Directora General, P.S. (Orden de 6.6.2007), el Director General de Desarrollo Rural, José Román Montes.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 149, de 30.7.2007).

Advertidos errores en la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 149, de 30 de julio de 2007, se procede a subsanarlos mediante la siguiente corrección:

Primero. Se modifica el artículo 8.2.g), de forma que donde dice:

«g) Los animales de lidia podrán ser enviados hacia espectáculos taurinos, pero deberán ser sacrificados en la plaza de toros o en el matadero más cercano a ésta, pudiendo regresar al origen los animales no lidiados o los indultados en el plazo máximo de 48 horas, debiendo acreditarse durante este período la aplicación de repelentes apropiados. En ningún caso podrán ser reexpedidos hacia otra plaza de toros o centro de concentración.»

Debe decir:

«g) Los animales de lidia podrán ser enviados hacia espectáculos taurinos, pero deberán ser sacrificados en la plaza de toros o en el matadero más cercano a ésta, pudiendo regresar al origen los animales no lidiados o los indultados en el plazo máximo de 4 días, debiendo acreditarse durante este período la aplicación de repelentes apropiados. En ningún caso

podrán ser reexpedidos hacia otra plaza de toros o centro de concentración.»

Segundo. Se corrige la disposición adicional única, de forma que donde dice:

«Disposición adicional única. Suspensión de las autorizaciones conferidas a los veterinarios y veterinarias de AD SG para la emisión de documentación sanitaria.

Se suspenden temporalmente las autorizaciones conferidas a los veterinarios y veterinarias de AD SG para la expedición de documentación sanitaria que ampare el traslado de animales de las especies sensibles con origen en zona restringida, en tanto se mantenga la alerta por lengua azul en Andalucía.»

Debe decir:

«Disposición adicional única. Suspensión de las autorizaciones conferidas a los veterinarios y veterinarias de AD SG para la emisión de documentación sanitaria.

Se suspenden temporalmente las autorizaciones conferidas a los veterinarios y veterinarias de AD SG para la expedición de documentación sanitaria que ampare el traslado para vida o lidia de animales de las especies sensibles con origen en zona restringida, en tanto se mantenga la alerta por lengua azul en Andalucía.»

Sevilla, 30 de julio de 2007

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 10 de julio de 2007, por la que se regula la aplicación del complemento de productividad del personal de la Inspección de Servicios Sanitarios.

El artículo 31 del Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 224/2005, de 18 de octubre, establece que el complemento de productividad se percibirá por el personal de la Inspección con arreglo a lo establecido en las normas generales reguladoras de esta materia y en el referido Reglamento, habilitando a la titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias que desarrollen la aplicación de dicho complemento.

Asimismo, en el apartado 2 del citado artículo 31, se establece que la titular de la Consejería de Salud, con los límites de las disponibilidades presupuestarias existentes para este fin, asignará una cantidad global que constituirá la cuantía máxima del complemento de productividad de la Inspección de Servicios Sanitarios y que se distribuirá individualmente conforme a los criterios establecidos en el apartado siguiente. La determinación de esa cantidad global se hará en atención a los objetivos programáticos fijados para la Inspección de Servicios Sanitarios, en el correspondiente Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.

Por otra parte, la asignación individualizada del complemento de productividad se realizará por semestres naturales vencidos, a propuesta de la titular de la Secretaría General Técnica, previa evaluación de los resultados obtenidos. Como factores a tener en cuenta para la distribución individual del complemento de productividad se considerarán el puesto de trabajo ocupado, la dedicación, disponibilidad, grado de cumplimiento de los objetivos de la unidad, cantidad y calidad del trabajo desarrollado.